



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

CIRCULAR N° 0014 /

**ANT.:** Ley 20.084, y su Reglamento, Código Procesal Penal de la República de Chile.

**MAT:** Señala procedimientos para acceder a medios de información respecto de adolescentes detenidos y sujetos a una medida o sanción como consecuencia de haber infringido la ley penal.

SANTIAGO, 23 MAY 2007

**DE: DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**A: DIRECTOR(A)ES REGIONALES  
DIRECTOR(A)ES DE CENTROS CERRADOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD  
DIRECTOR(A)ES DE CENTROS SEMICERRADOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD  
DIRECTOR(A)ES DE CENTROS DE INTERNACIÓN PROVISORIA  
COORDINADORES DE PROGRAMAS EJECUTORES DE MEDIDAS O  
SANCIONES CONTENIDOS DE LA LEY 20.084.**

---

El día 8 de junio de 2007, entrará en vigencia la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal.

La presente circular tiene por finalidad establecer el procedimiento destinado a asegurar el derecho de acceder a medios de información, reconocido en el artículo 49 letra g) de la Ley N° 20.084, respecto de adolescentes que se encuentren detenidos, bajo la medida cautelar de internación provisoria o de aquellos que cumplen sanciones privativas de libertad.

El artículo 49 letra g) de la Ley N° 20.084 señala que los adolescentes internos en un centro privativo de libertad, tendrán derecho a: Letra g) "Acceder a medios de información, como libros, diarios, revistas y utilizar los medios audiovisuales autorizados por la autoridad del centro"

Al respecto, en relación a las distintas formas de privación de libertad ya señaladas, es necesario regular las formas de acceso a medios de información, en los Centros de privación de libertad, cuya administración corresponde en forma exclusiva al SENAME, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 20.084.

## EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Sobre el particular se hace necesario tener presente que los Centros Privativos de Libertad y los Recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria, administrados por SENAME, atienden a adolescentes que se encuentran en distintas calidades procesales, a saber, adolescentes que se encuentran condenados, y a quienes se encuentran en calidad de imputados. Respecto de estos últimos resulta indispensable hacer hincapié en la presunción de inocencia, en la duración de la medida, en la condición jurídica y en las circunstancias de los adolescentes. Las particularidades de cada sujeto de atención deberán ser consideradas al momento de regular la manera de hacer efectivos cada uno de los derechos en forma pormenorizadamente, mediante la dictación de un Reglamento Interno de Funcionamiento para cada tipo de Centro.

El derecho a la información se ejercerá mediante la libre lectura de libros, diarios, periódicos, revistas, y a través de aparatos de radio y televisión del establecimiento. Los medios audiovisuales, como por ejemplo radios, televisores, DVDs, siempre serán suministrados por el Sename y se distribuirán en lugares de acceso común para ser utilizados en forma colectiva, bajo la supervisión de los educadores.

El Jefe Técnico de cada Centro tendrá la responsabilidad de incorporar dentro de la rutina diaria de los adolescentes, períodos determinados con horarios definidos, en los cuales los adolescentes podrán acceder a los medios de comunicación audiovisuales, estableciéndose para el desarrollo de estas actividades, un horario que haga compatible el ejercicio de este derecho con los demás reconocidos en Constitución Política de la República, Tratados Internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la Ley 20.084 y su Reglamento.

Los medios de información escritos estarán a disposición de los internos en una biblioteca que se constituirá en cada centro. El reglamento del Centro establecerá los horarios habilitados en la biblioteca, para la lectura de los mismos, en ella el adolescente tendrá acceso a libros, revistas, periódicos y diarios de tiraje nacional o regional y fijará los procedimientos relativos a la obtención o préstamo, de los textos y documentos solicitados. La jefatura administrativa del centro proveerá los recursos para adquirir dicho material.

El adolescente podrá recibir durante las visitas, todo tipo de medios impresos, con la sola precaución de que su contenido no atente en contra el respeto a las normas del régimen interno y mantenerlos bajo su custodia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° del reglamento de la ley 20.084.

De contar el Centro con una red de Internet, se dispondrá de espacios y horarios de utilización para los adolescentes, con la precaución de estar siempre presente un educador que controle el uso indebido de este recurso

Con todo, cuando los medios de información, se refieran a temas que pudieren afectar gravemente la seguridad o las actividades normales del Centro, el ejercicio del derecho a la información, podrá limitarse mediante una **resolución fundada** del Director(a) del Centro, del Director(a) Regional del SENAME respectivo o de su Director(a) Nacional, que restrinja la circulación de los medios de comunicación social.

Lo anterior a fin de llevar a cabo una política coherente, armónica y coordinada del servicio para con nuestros usuarios.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

  
  
GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECTORA NACIONAL  
PAULINA FERNÁNDEZ FAWAZ  
Directora Nacional  
Servicio Nacional de Menores

  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
JEFA  
DEPTO. JURIDICO  
PAULINA FERNÁNDEZ FAWAZ  
Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamentos (Depto Jurídico 5 copias), Subdepartamentos y Unidades D. Nacional
- Gabinete Dirección Nacional.
- Oficina de Partes.